

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 060-2007-CD-OSITRAN

Lima, 18 de diciembre de 2007

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público –OSITRAN:

VISTOS:

La Nota Nº 103-07-GRE-OSITRAN, la exposición de motivos y el Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del Primer Grupo de Aeropuerto de Provincia de la República del Perú – Versión 1.0 – Diciembre 2007, elaborado por la Gerencia de Regulación; así como el proyecto de Resolución correspondiente; presentados al Consejo Directivo en su sesión de fecha 11 de diciembre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3.1 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley Nº 26917, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el artículo 6.2 del mismo marco normativo, establece dentro de las atribuciones de OSITRAN, la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios;

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley Nº 27332, establece que la función normativa, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos d), e), j) del artículo 24° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044 -2006-PCM, en ejercicio de la función normativa pueden dictarse Reglamentos y normas de carácter general, entre otros, normas generales sobre la aplicación de los sistemas de cálculo de costos que conduzcan a un mejor análisis de la gestión de las ENTIDADES PRESTADORAS y, asimismo, normas generales que establezcan lineamientos, procedimientos y criterios para la existencia de contabilidad separada a ser aplicados por las ENTIDADES PRESTADORAS y mecanismos de contabilidad separada por servicios, cuando ello sea necesario;

Que, el 11 de diciembre de 2006 se suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú entre el Estado Peruano y el Consorcio Swissport – GBH Aeropuertos.

Que, la Cláusula 7.10.1 del Contrato de Concesión, establece que el CONCESIONARIO y/o los Usuarios Intermedio que presten dos o más servicios en forma simultánea están obligados a llevar contabilidad separada de los mismos. La contabilidad separada deberá permitir un mejor control de los ingresos y egresos imputables a cada servicio. La forma y oportunidad en que deberá darse cumplimiento de esta obligación, así como las reglas de imputación cuando existan reglas comunes serán determinadas por OSITRAN;

Que, tratándose de una norma de carácter particular, toda vez que sus efectos y alcances se refieren únicamente a la empresa concesionaria Aeropuertos del Perú S.A. no se necesario realizar prepublicaciones, las mismas que están reservadas para el caso de normas con carácter general;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 12° de la Ley N° 26917, con el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332 y con el artículo 22° del Decreto Supremo N° 044 -2006-PCM; y sobre la base de los documentos que constan en la Nota N° 103-07-GRE-OSITRAN, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 11 de diciembre de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar el Manual de Contabilidad Regulatoria del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú - Versión 1.0 – Diciembre 2007, que se adjunta en el anexo y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar un periodo de transición para la aplicación del Manual de Contabilidad Regulatoria, que se iniciará el 1° de enero y culminará el 31 de

diciembre de 2008, Durante dicho periodo, la Entidad Prestadora presentará la información que establece el Manual.

Artículo 3º.- Autorizar la publicación del Manual de Contabilidad Regulatoria del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú - Versión 1.0 – setiembre 2007, en la página web de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Artículo 4º.- Notificar para su cumplimiento la presente resolución y el Manual de Contabilidad Regulatoria a la empresa concesionaria Aeropuertos del Perú S.A.

Comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

Reg.Sal.NºPD18078-07



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público

**MANUAL DE CONTABILIDAD REGULATORIA
DEL PRIMER GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA**

Versión 1.0

Diciembre 2007

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. Finalidad, objetivos y marco contractual	4
1.2. Vigencia, periodo transitorio y definitivo	4
1.3. Relación de Aeropuertos y Aeródromos	4
2. PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES A LA ELABORACIÓN DE REPORTES DE CONTABILIDAD REGULATORIA	4
3. ELABORACION DE INFORMES DE CONTABILIDAD REGULATORIA	4
3.1. Clasificación de los servicios	4
3.1.1. Servicios sujetos a regulación tarifaria	4
3.1.2. Servicios sujetos a regulación de acceso	4
3.1.3. Servicios sujetos a otro tipo de regulación	4
3.2. Partidas de Costos	4
3.3. Bases de preparación	4
3.4. Activos o base de capital: Fijo o intangible	4
3.4.1. Valor de los activos o capital	4
3.4.2. Depreciación y amortización	4
3.5. Transacciones con empresas vinculadas	4
3.6. Reporte de ingresos	4
4. PRESENTACIÓN DE INFORMES	4
4.1. Información que debe presentar el Concesionario	4
4.2. Fecha de presentación	4
4.3. Responsabilidad	4
5. AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS REGULATORIOS Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN	4
5.1. Requisitos y reglas para la auditoría externa	4
5.2. Respecto de la relación entre OSITRAN y el auditor externo	4
5.3. Difusión de la información	4
ANEXO A: DEFINICIÓN DE SERVICIOS	4
ANEXO B: REGLAS DE ASIGNACIÓN DE COSTOS A LOS SERVICIOS	4
ANEXO C: FORMATOS PARA INFORME REGULATORIO	4
ANEXO D: GLOSARIO	4

INTRODUCCIÓN

Finalidad, objetivos y marco contractual

El Manual de Contabilidad Regulatoria (MCR) del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia tiene como finalidad establecer los principios y reglas que debe cumplir el Concesionario para la preparación y presentación de los informes de contabilidad regulatoria.

La Contabilidad Regulatoria, llamada en el Contrato de Concesión “contabilidad separada”, tiene los siguientes objetivos específicos:

- i. Reducir la asimetría de información con relación a los costos e ingresos de los servicios regulados y no que brinda el concesionario;
- ii. Prevenir y detectar subsidios cruzados o discriminación indebida;
- iii. Proveer información para el monitoreo del comportamiento de la Entidad Prestadora en el mercado;
- iv. Proveer información para la toma de decisiones regulatorias, en particular las vinculadas a la fijación de tarifas y cargos de acceso.

La Cláusula 7.10 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

7.10.1 (...)

A efectos de supervisar las disposiciones que se señalan a continuación, el CONCESIONARIO y/o Usuarios Intermedio que presten dos o más servicios en forma simultánea están obligados a llevar contabilidad separada de los mismos. La contabilidad separada deberá permitir un mejor control de los ingresos y egresos imputables a cada servicio. La forma y oportunidad en que deberá darse cumplimiento de esta obligación, así como las reglas de imputación cuando existan reglas comunes serán determinadas por OSITRAN.

(...)

7.10.4 Prohibición de subsidios cruzados. El CONCESIONARIO y los Usuarios Intermedios no deben utilizar los ingresos provenientes de la prestación de servicios sujetos al régimen de regulación para subsidiar de manera cruzada otros servicios, sean regulados o no.

Vigencia, periodo transitorio y definitivo

El Manual de Contabilidad Regulatoria (MCR) y sus modificaciones entrarán en vigencia a partir de la fecha en que sean aprobado por OSITRAN y notificado a la Entidad Prestadora. Las modificaciones del MCR se realizarán de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos por OSITRAN. Asimismo, un código y la fecha de emisión identificarán cada versión del MCR.

La implementación de la Contabilidad Regulatoria será dos etapas. El Concesionario contará con un periodo transitorio o de prueba de un año calendario. Durante dicho periodo el Concesionario presentará informes trimestrales. El periodo transitorio podrá extenderse hasta por un año adicional en los casos que el concesionario haya cedido su posición contractual, o cuando cambios en el mercado, o los derivados de la incorporación de aeropuertos, o de nueva tecnología, siempre que hayan modificado sustancialmente la estructura de ingresos y costos de los servicios.

Transcurrido el periodo transitorio, el Concesionario pasará al periodo definitivo y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el presente manual.

Relación de Aeropuertos y Aeródromos

El concesionario presentará informes de Contabilidad Regulatoria para cada uno de los aeropuertos bajo su administración, con excepción de los aeropuertos que no hayan sido entregados al concesionario. La presentación de los reportes de Contabilidad Regulatoria para nuevos aeropuertos es exigible a partir del año siguiente al que fue recibida la infraestructura, siempre que haya transcurrido al menos un trimestre desde la fecha de entrega al concesionario de los aeropuertos de Pisco, Piura y Chiclayo.

AEROPUERTO y/o AERODROMO		UBICACION GEOGRAFICA		
		DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN
1	ANTA	ANTA	CARHUAZ	ANCASH
2	CAJAMARCA	BAÑOS DEL INCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
3	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	AMAZONAS
4	CHICLAYO	CHICLAYO	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
5	IQUITOS	SAN JUAN BAUTISTA	MAYNAS	LORETO
6	PISCO	SAN ANDRES	PISCO	ICA
7	PIURA	CASTILLA	PIURA	PIURA
8	PUCALLPA	YARINACOCHA	C. PORTILLO	UCAYALI
9	TALARA	PARIÑAS	TALARA	PIURA
10	TARAPOTO	TARAPOTO	SAN MARTIN	SAN MARTIN
11	TRUJILLO	HUANCHACO	TRUJILLO	LA LIBERTAD
12	TUMBES	TUMBES	TUMBES	TUMBES

Principios generales APLICABLES A LA ELABORACIÓN DE REPORTES DE CONTABILIDAD REGULATORIA

La contabilidad regulatoria de ADP se rige por principios generales que prevalecerán sobre los principios de contabilidad o criterios no establecidos en este manual. Los principios generales aplicables a la Contabilidad Regulatorias son los siguientes:

- **Causalidad:** Los costos deben ser asignados según las actividades que los generan, mediante un mecanismo que permita verificar una relación causal entre la partida contable y el servicio. Este mecanismo puede basarse en variables específicas (generadores de costo) que permiten cuantificar la proporción de la partida contable que ha sido generada por un servicio determinado.
- **Objetividad:** Todas las valuaciones y asignaciones de costos deberán llevarse a cabo de forma objetiva, es decir, mediante un mecanismo cuantificable que evite la obtención de beneficios derivados de la aplicación de la metodología de valuación y asignación de costos para la empresa regulada o cualquier otra compañía.

Las fuentes y registros de la información primaria empleadas para elaborar los informes de contabilidad regulatoria deberán ser confiables; y, su elaboración será de responsabilidad del Concesionario.

- **Transparencia:** Los métodos de asignación deben ser claros y las partidas de costos deben ser perfectamente distinguibles unas de otras. Los métodos de valuación y asignación deberán permitir identificar sus componentes imputables, ya sean derivados de gastos operativos, depreciación y amortización.

Un resumen de los informes de contabilidad regulatoria podrá ser difundido por OSITRAN siempre y cuando no incluya información calificada como confidencial o reservada.

- **Consistencia:** Los métodos de atribución, asignación y valuación deberán ser consistentes. La aplicación de un método deberá mantenerse al menos dos años consecutivos. En casos excepcionales, la empresa concesionaria podrá realizar modificaciones en la contabilidad regulatoria, previa sustentación, mediante notas o informes y nuevas auditorías externas a los Estados Financieros Regulatorios. En los casos en que se haya registrado modificaciones en las políticas de contabilidad de la Entidad Prestadora, se espera que se revele la naturaleza, el efecto y las razones del cambio sobre los reportes de contabilidad regulatoria.
- **Materialidad:** Una partida es considerada material si su omisión o presentación inadecuada puede alterar o distorsionar la comprensión de la posición financiera y los costos de los servicios reportados en los Estados Financieros Regulatorios. Al decidir si una partida o un agregado de partidas es material, la naturaleza y monto de las partidas deben ser evaluados conjuntamente y debe compararse con el patrimonio registrado, el resultado operativo y el monto de ingresos y gastos contenidos en los Estados Financieros e informes contables.

El Concesionario podrá aplicar de manera supletoria otros principios, políticas y prácticas de contabilidad, las que deben cumplir con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).

La contabilidad regulatoria deberá realizarse utilizando la información financiera de la Entidad Prestadora. Los Informes de Contabilidad Regulatoria deben conciliarse con los estados financieros auditados de la empresa, en el caso de los informes anuales, o con los balances de comprobación en el caso de los informes trimestrales, siempre que la empresa se encuentre bajo periodo transitorio.

elaboracion de informes de contabilidad regulatoria

Clasificación de los servicios

La clasificación de los servicios obedece a dos criterios:

- Según su naturaleza: de explotación de infraestructura aeroportuaria, servicios esenciales y otros
- Según la regulación asociada al servicio: por regulación tarifaria, por mecanismo de acceso y sujetos a otro régimen de regulación.

Servicios sujetos a regulación tarifaria

Comprende los servicios de infraestructura que por su naturaleza se encuentran bajo el régimen de regulación tarifaria, en virtud del contrato de concesión¹ o derivado de la aplicación del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), para la prestación de los siguientes servicios:

- Pista y rodadura (aterrizaje y despegue)
- Estacionamiento de aeronaves
- Terminal de pasajeros – uso de aeropuerto (TUUA - actividades no comerciales).
- Uso de instalaciones para carga en aeropuerto.

Servicios sujetos a regulación de acceso

Comprende los servicios asociados a la utilización de facilidades esenciales, regulados por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte Público (REMA), para la prestación de los siguientes servicios esenciales:

- Infraestructura para almacenamiento y provisión de combustible
- Rampa para asistencia en tierra
- Mostradores check in (*counters*)
- Oficinas operativas
- Oficinas área gris
- Infraestructura para equipaje rezagado

¹ Se exceptúa, de conformidad a los objetivos de la Contabilidad Regulatoria, los servicios: estacionamiento de vehículos y almacenamiento y provisión de combustible, cuyas tarifas o contraprestaciones se han establecido en el contrato de concesión. Por su naturaleza, el primero no corresponde a una prestación derivada de la explotación de infraestructura aeroportuaria y el segundo corresponde a un servicio esencial.

- Infraestructura para mantenimientos de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas.
- infraestructura para el traslado de carga

Para los fines de presente manual, los servicios clasificados bajo los numerales 3.1.1 y 3.1.2 podrán denominarse como “servicios regulados”.

Servicios sujetos a otro tipo de regulación

Comprende los servicios derivados o no de la explotación de la infraestructura no considerados en las secciones 3.1.1 y 3.1.2, así como los servicios comerciales, que se brinden en exclusividad o bajo condiciones de competencia. Dichos servicios se denominarán de manera alternativa, para los fines del presente Manual, “servicios no regulados”.

- Locales comerciales
- Alquiler de salas VIP
- Infraestructura y servicios relacionados a cocina de vuelo,
- Estacionamiento de vehículos,
- Otros servicios (documentos de identidad, estacionamiento para personal aeroportuario, etc.)

3.1.4 Nuevos servicios

En caso que se incorporen nuevos servicios sujetos a regulación tarifaria o de acceso se agregarán en cada caso en la clasificación que corresponda de acuerdo a su naturaleza y al mecanismo regulatorio asociado. La forma de asignación de costos para estos servicios se establece en el numeral 3.2.2.

Partidas de Costos²

Comprende las reglas aplicables a la desagregación de partidas de costo, asignación de costos y clasificación de costos.

3.2.1 Desagregación de partidas de costo

Para cada servicio, la información contable deberá desagregarse, al menos, en las siguientes partidas, según la naturaleza del gasto:

- Gastos de personal.
- Outsourcing de personal (vigilancia, limpieza y otros)
- Servicios prestados por terceros
- Mantenimiento
- Depreciación de activos
- Amortización de intangibles
- Otros costos

El concesionario llevará un registro detallado de la partida “otros costos” con relación a los servicios: energía, telecomunicaciones y seguros.

² Se entiende por costos los egresos, gastos y desembolsos de dinero.

Los informes de contabilidad regulatoria presentarán las siguientes partidas desagregadas según la naturaleza del gasto y tendrán el mismo tratamiento que las partidas de costos:

- Cofinanciamiento del Estado
- Retribución al Estado, de ser el caso
- Aporte por regulación

3.2.2 Reglas de asignación y clasificación de costos

La metodología de costeo recomendada es el Costeo Basado en Actividades (ABC - *Activity Based Costing*). En el Anexo B se presenta una breve descripción de esta metodología.

La asignación de costos para fines regulatorios requiere criterios y orientaciones adicionales, con relación a la definición y asignación entre centros de costos o áreas funcionales en la contabilidad interna del Concesionario.

Desde esta perspectiva de asignación, los costos se deben clasificar en una de las siguientes categorías de costos:

- **Costos directos o costos directamente imputables:** Son los costos que pueden ser directa e inequívocamente relacionados con los servicios sujetos a regulación tarifaria o de acceso a la infraestructura (servicios regulados) o a otros mecanismos de regulación, (servicios no regulados). Un ejemplo de estos costos podría ser el personal asignado a tiempo completo a los servicios de pista y rodadura (aterrizaje y despegue).

- **Costos indirectamente imputables:** Costos comunes que pueden asignarse a un servicio mediante un direccionador de costo apropiado (cost driver).

Un ejemplo de estos costos son los costos de seguridad y vigilancia, logística, informática, entre otros, que pueden asignarse a servicios regulados y no regulados en función de un direccionador de costo apropiado.

- **Costos no imputables:** Son los costos para los que no puede identificarse un método de asignación directo o indirecto. Por lo tanto, no es posible asignar estos costos a los servicios de una forma no arbitraria. Si la empresa concesionaria no sugiere y sustenta debidamente otra metodología, los costos no imputables deberían asignarse en proporción a los costos imputables³ de los servicios.

Un ejemplo de esta categoría de costos son los gastos de imagen institucional.

El Concesionario llevará registros detallados para estos tres tipos de costos.

Las notas de los informes de contabilidad regulatoria deberán describir de manera resumida el proceso y los criterios de asignación de costos entre

³ Incluyendo los costos directos, directamente atribuibles y los costos indirectamente atribuibles.

servicios elegidos al aplicar el ABC. Esta descripción debería ser capaz de permitir a OSITRAN la comprensión, revisión y aceptación del proceso y criterios de asignación.

El concesionario realizará una conciliación de las partidas o costos no imputables. Dichos costos deberán imputarse al servicio “otros servicios no regulados”.

El Concesionario deberá asignar los costos en concordancia con el principio de causalidad.

Se deberá excluir de los gastos imputables a los servicios regulados, los siguientes conceptos:

- Bonificaciones especiales otorgadas al personal, no vinculadas con la prestación del servicio.
- Gastos no relacionados con las operaciones de la concesión.
- Depreciaciones y amortizaciones de bienes no afectados a la concesión.
- Multas
- Provisiones por cuentas de cobranza dudosa.

En el caso que nuevos servicios sujetos a regulación tarifaria o a regulación de acceso, cuya fijación de tarifa o cargo correspondiente, se haya derivado de la aplicación de la metodología de costos incrementales, la asignación de costos no podrá incluir costos indirectos y no imputables, toda vez que éstos se encuentran asignados a otros servicios.

Bases de preparación

Las cuentas de gasto deberán registrarse a Costos Corrientes⁴, siguiendo la normativa contable peruana⁵.

Activos o base de capital: Fijo o intangible

Valor de los activos o capital

La valuación de los activos (fijos o intangibles) se basará en su costo corriente siguiendo la normativa contable peruana, o el valor de reposición, en el caso que este valor se encuentre disponible, y presente una variación de 10% respecto del valor contable⁶.

⁴ Este procedimiento es equivalente a la contabilidad a Costos Corrientes siguiendo el procedimiento del Financial Capital Maintenance (FCM) (utilizado en la mayor parte de las empresas reguladas del Reino Unido) y al International Accounting Standard 29 (IAS, 29).

⁵ De acuerdo a las NICS y a las Normas Legales vigentes, emitidas por los organismos competentes.

⁶ Un alto porcentaje de los activos aeroportuarios presentan características de costos hundidos, por tanto, el sistema de recuperación estará asociado al costo histórico. La aplicación del valor de reposición queda reservada para aquellos bienes para los cuales existe un valor de reposición o de mercado.

El valor neto de activos de cada periodo será el valor corriente de los activos desde el inicio de la vigencia de la concesión⁷, deducida la depreciación o amortización acumulada, según corresponda.

OSITRAN podrá disponer la exclusión de ciertas partidas de activos, si considerase que éstas no son necesarias, eficientes o prudentes, o que exceden las necesidades operativas de los servicios regulados de la concesión o los precios de mercado, con excepción de las asociadas a las mejoras (inversiones) contractuales o derivadas de la aplicación de niveles de servicio correspondientes a los estándares técnicos establecidos por la autoridad o estándares IATA u otras de aplicación obligatoria.

La inclusión de algunas partidas en la base de activos requerirá un análisis individual y detallado. Algunas reglas de exclusión aplicables son las siguientes:

- Inversiones en valores no formarán parte de la base de capital de ningún servicio regulado,
- Inversiones a corto plazo, incluidos recursos líquidos y caja, no formarán parte de la base de capital del servicio,
- Activos fijos e intangibles no serán parte de la base de activos de un servicio regulado si reflejan inversiones y valuaciones no razonables, esto es, que no serían aceptables en un ambiente competitivo.
- Activos no relacionados con los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos.

Depreciación y amortización

Según el Contrato de Concesión, el Concesionario depreciará o amortizará los activos, según corresponda, sin perjuicio que se haya producido la transferencia de dichas mejoras a favor del Concedente. Estas deberán encontrarse registradas en las cuentas de activo fijo o de activo intangible del Concesionario, según corresponda.

La base de depreciación o amortización de activos será el valor neto acumulado a costos corrientes. Se considerará el valor de reposición de los activos en el caso que éste se encuentre disponible y represente una variación de 10% respecto del valor contable⁸, con excepción de las asociadas a las mejoras (inversiones) obligatorias o a estándares obligatorios u otros de aplicación obligatoria.

El Concesionario puede aplicar los métodos de depreciación y amortización permitidos por el Contrato de Concesión y las normas tributarias. Se llevará un control separado de la depreciación o la amortización de los activos.

No podrá asignarse costos a los servicios regulados (definidos en los numerales 3.1.1 y 3.1.2) por depreciación o amortización cuando los activos no se encuentren en servicio.

⁷ La definición excluye, por tanto, activos entregados en concesión, y que son utilizados por el concesionario.

⁸ Para su aplicación se tomará en cuenta si dicho cambio genera costos mayores a sus beneficios

OSITRAN podrá aceptar o sugerir fórmulas de depreciación distintas de las utilizadas por el Concesionario por razones tributarias o financieras, ya sea para reflejar apropiadamente la vida económica de los activos o para suavizar posibles cambios en las tarifas reguladas a lo largo del tiempo. En este contexto, los costos de depreciación en la contabilidad regulatoria pueden ser diferentes a los costos de depreciación en la contabilidad financiera o tributaria. En este caso, el Concesionario realizará la conciliación correspondiente. Si la diferencia corresponde a una mayor depreciación derivada de la Contabilidad Financiera, ésta no podrá asignarse a los servicios regulados (sujetos a regulación tarifaria o a los servicios sujetos a regulación de acceso).

En el caso que exista una diferencia entre la amortización o depreciación, derivada de activos que no se encuentran en operación, dichos costos no podrán asignarse a los servicios no regulados.

La contabilidad a costos corrientes requiere que los valores de depreciación sean actualizados, consistentemente con los ajustes realizados sobre el valor de los activos fijos, de ser el caso.

Transacciones con empresas vinculadas

Las transacciones con empresas vinculadas se refieren a operaciones o contratos cuyo objeto afecte la operación de alguno de los servicios regulados (sujetos a regulación tarifaria o mecanismo de acceso), y se establezcan entre el Concesionario y las empresas con las que tenga vinculación directa o indirecta. Es aplicable en este caso la definición de empresa vinculada establecida por OSITRAN mediante Resoluciones N° 009-2000-CD/OSITRAN y N° 014-2000-CD/OSITRAN.

El Concesionario llevará un control de las transacciones con empresas vinculadas que proveen servicios no sujetos a regulación tarifaria, o alternativamente hayan suscrito contratos de construcción, equipamiento, operación y mantenimiento, asesoría o similares, y a fin de obtener evidencia de que no ha existido transferencia no razonable de ganancias entre las partes y, en general, entre los servicios regulados y no regulados.

Las transacciones materiales con partes vinculadas que no hayan sido registradas de manera razonable y en condiciones de libre competencia deben ser reveladas mediante notas a los Estados Financieros Regulatorios, de tal manera que OSITRAN pueda tenerlas en cuenta en su monitoreo tarifario y regulatorio. Tales notas deben especificar:

- Contratos de construcción y equipamiento, de operación, de asesoría, de capacitación construcción y otros suscritos con empresas vinculadas.
- El valor de la transacción;
- Detalles de la parte relacionada;
- La base del precio usado en la transacción;
- Créditos y garantías otorgados.

El concesionario deberá llevara un registro separado por las operaciones con empresas vinculadas que comprenda: los pagos de *management fee* por

asesoría, asistencia técnica y similares, así como los pagos o obligaciones derivadas de los contratos de servicios de construcción y equipamiento.

Reporte de ingresos

El Concesionario deberá presentar un reporte de ingresos de cada servicio en concordancia con las definiciones de servicios del numeral 3.1. Dicha información se presentará en el formato establecido por el MCR.

PRESENTACIÓN DE INFORMES

Considerando que el concesionario provee en algunos aeropuertos servicios que no se prestan en otros, deberá adecuar los formatos que forman parte del presente Manual y aplicarlos al universo de servicios que brinda en cada aeropuerto.

Información que debe presentar el Concesionario

El Concesionario debe presentar, de conformidad al periodo en que se encuentre (transitorio o definitivo), y en las fechas establecidas, los siguientes informes en versión física y electrónica para cada uno de los aeropuertos en los que haya tomado posesión:

- **Informes de contabilidad regulatoria**
 1. Estado de Ganancias y Pérdidas*.
 2. Balance general de la Empresa*.
 3. Estado de Flujos de Efectivo de la Empresa*.

- **Documentos adicionales:**
 1. Informe sobre procedimientos contables empleados en la preparación de la de los informes, incluidos los generadores de costo (*cost driver*).
 2. Informe sobre transacciones con empresas vinculadas.
 3. Distribución de gastos por servicios.
 4. Cuadro resumen de Ingresos versus costos, incluye; ingresos, costos, unidad, cantidad, tarifa o precio y costo unitario de servicios, según formado*.
 5. Explicación de los resultados de cada aeropuerto (ingresos y utilidades) y desviación respecto a las proyecciones previstas
 6. Informe sobre valorización del stock de capital para cada aeropuerto*.
 7. Informe sobre la asignación de depreciación y amortización de activos entre los servicios*.
 8. Fuentes de financiación de inversiones futuras.
 9. Informe de auditoría, incluido el dictamen de los auditores externos.
 10. Declaración de responsabilidad de los directores*.
 11. Cualquier otra información cualitativa que el Concesionario puede considerar útil para la comprensión de la información presentada.

Los reportes serán suscritos por el representante legal del Concesionario. La Declaración de Responsabilidad de los Directores estará suscrita por el

Gerente General y un Director de la empresa concesionaria, que se adjuntará a los estados financieros regulatorios, de conformidad con el formato correspondiente.

*El símbolo * indica que la información debe ser presentada utilizando un formato específico incluido en el Anexo C. Aquella información para la cual no se requiera un formato especial podrá ser presentada en formatos propuestos por el Concesionario.*

Fecha de presentación

Durante el periodo transitorio, el Concesionario presentará informes trimestrales de Contabilidad Regulatoria, dentro de los 45 días calendario siguientes al término del trimestre, o el día hábil siguiente, en el caso que el día indicado no sea laborable.

Transcurrido el periodo transitorio, el Concesionario deberá presentar informes anuales de Contabilidad Regulatoria correspondiente al ejercicio anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año, o el día hábil siguiente, en el caso que el día señalado no sea laborable.

Responsabilidad

La elaboración de los informes de Contabilidad Regulatoria es responsabilidad de la Entidad Prestadora. Los reportes serán suscritos por el representante legal del Concesionario. La Declaración de Responsabilidad de los Directores será suscrita por el Gerente General y un Director de la empresa concesionaria. Dicho documento se adjuntará a los informes de Contabilidad Regulatoria, de conformidad con el formato correspondiente.

En caso de incumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos por el presente Manual, la Entidad Prestadora será sancionada, de conformidad con el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS REGULATORIOS Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

Requisitos y reglas para la auditoría externa

Los Estados Financieros Regulatorios serán sometidos a una auditoría que será realizada por empresas auditoras externas. La auditoría es obligatoria en el caso que la empresa concesionaria se encuentre bajo el periodo definitivo.

El Concesionario deberá presentar el informe de auditoría conjuntamente con los Estados Financieros Regulatorios en los formatos establecidos por el MCR a más tardar el 31 de marzo de cada año, o el día hábil siguiente si éste último fuera no laborable.

Los auditores emitirán un dictamen a los Estados Financieros Regulatorios e informes elaborados por el Concesionario con relación cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos por el MCR, en particular si éstos reflejan una visión real y razonable de los costos de los servicios.

Los Auditores deberán emitir opinión acerca de:

- Calidad y nivel de confianza de los sistemas de información contable y registros del Concesionario, y de las posibles limitaciones para cumplir con los requerimientos regulatorios de separación de costos entre servicios sujetos a regulación tarifaria, a regulación de acceso u otros tipos de regulación.
- Trazabilidad de los procesos asociados a la elaboración de los costos de los servicios
- Grado de confiabilidad en la asignación de costos a los servicios regulados (por tarifa y acceso) y otro tipo de regulación (no regulados).
- Grado de cumplimiento de la información presentada a OSITRAN con respecto a los principios y reglas del MCR.
- Operaciones con empresas vinculadas.
- Si a su juicio se ha podido detectar la existencia de subsidios cruzados entre servicios (regulados y no regulados).
- Implicancias de las desviaciones detectadas.
- Cumplimiento de recomendaciones derivadas de la Auditoría anterior.
- Otros detalles que, en su opinión, debería ser puesto en conocimiento de OSITRAN.

En el caso específico que el Auditor deba emitir una opinión con salvedades sobre los estados financieros regulatorios del Concesionario, informará la razón para la salvedad y el efecto que el tratamiento en cuestión ha tenido sobre las cuentas.

Se recomienda que el auditor cuente en su equipo con un profesional con experiencia o conocimientos de regulación económica de servicios públicos o en contabilidad regulatoria.

En los casos en que se requiera la separación de partidas contables entre servicios regulados, el Concesionario debe asegurar que tal desagregación sea documentada de una manera suficiente como para formar un rastro de auditoría (*audit trail*).

Respecto de la relación entre OSITRAN y el auditor externo

- El Concesionario informará a OSITRAN con un plazo máximo de de 10 días hábiles al inicio del trabajo de la auditoria el nombre de la firma contratada y remitirá el plan de trabajo presentado por los auditores.
- El auditor contratado puede ser el mismo que ha realizado la auditoría a los Estados Financieros del Concesionario.
- OSITRAN podrá establecer las prioridades y alcances de la auditoría. Las mismas estarán vinculadas a la selección de aeropuertos cuya demanda, costos e inversiones sean representativos. OSITRAN comunicará esta decisión al menos con 60 días hábiles previos al cierre del ejercicio. Vencido el

plazo antes señalado, la Auditoría comprenderá la totalidad de aeropuertos y servicios.

- OSITRAN podrá solicitar a los auditores externos precisiones, aclaraciones respecto del informe y dictamen de auditoría.
- OSITRAN podrá contratar a un segundo Auditor, si el informe de auditoría no reúne los requisitos establecidos en el MCR.

Difusión de la información

OSITRAN podrá publicar en su página Web un resumen de los reportes de Contabilidad Regulatoria y el dictamen del Auditor. No podrá publicarse la información que haya sido calificada como confidencial o reservada.

ANEXO A: Definición de Servicios

SERVICIOS SUJETOS A REGULACIÓN TARIFARIA

1. Pista y rodadura

Comprende la provisión de la pista de aterrizaje, despegue, pistas de rodadura, calles de salida y plataforma en operaciones diurnas y nocturnas.

Se incluye ayudas visuales luminosas nocturnas, iluminación de pistas e iluminación de plataforma, señales de pista, sistemas de iluminación de emergencia, control de movimiento de plataforma, gestión y ordenamiento del tránsito de aeronaves en plataforma, sistemas de reducción de peligro aviario, equipo de medición de características de rozamiento de pista, servicio de seguridad en el espacio físico de la pista de aterrizaje, rodadura, taxiways y plataformas, vehículos y servicio de salvamento y extinción de incendios y seguridad. Asimismo, incluye el estacionamiento de la aeronave por un lapso inferior a 90 minutos. También puede incluirse los servicios encargados de garantizar la seguridad de las operaciones en el espacio físico destinado al estacionamiento de las aeronaves:

- Iluminación plataforma
- Seguridad
- Servicio de salvamento y extinción de incendios.
- El servicio de vigilancia.

Los ingresos por este concepto son los correspondientes a la tarifa por aterrizaje y despegue.

Como gastos por este concepto deben considerarse todos los costos de explotación y mantenimiento, así como los administrativos, imputables a estas actividades y a sus correspondientes vehículos y equipo, incluyendo los gastos de mano de obra, materiales de mantenimiento, electricidad y combustible, depreciación y amortización en concordancia con los criterios de la OACI establecidos en el Documento 9562 y Documento 9082/6, o documentos que los sustituyan, así como las reglas del MCR.

En el caso de servicios nocturnos se tomará en consideración el costo por energía eléctrica por kilovatio/hora. También podrían incluirse los servicios, o costos, adicionales (con relación a los necesarios para movimientos diurnos) requeridos para garantizar la seguridad de las operaciones nocturnas en el espacio físico de las pistas de aterrizaje y despegue, así como en la pista de rodaje y taxiways.

2. Estacionamiento de aeronaves.

Consiste en la provisión y mantenimiento de las áreas de estacionamiento para las aeronaves. Se considera servicio de estacionamiento al período por encima de los primeros 90 (noventa) minutos en que la aeronave está estacionada.

También se incluirán los servicios asociados a garantizar la seguridad de las operaciones en el espacio físico destinado al estacionamiento de las aeronaves:

- Servicio de salvamento y extinción de incendios.
- El servicio de vigilancia.
- Servicio de guarecer las naves en los hangares en posesión del Concesionario.

Como ingresos por este concepto se considera el cobro de la tarifa por estacionamiento de aeronaves.

Como gastos por este concepto debe considerarse todos los costos de explotación y mantenimiento, así como los administrativos, imputables a estas actividades y a sus correspondientes vehículos y equipo, incluyendo los gastos de mano de obra, materiales de mantenimiento, electricidad y combustible, depreciación y amortización, en concordancia con los criterios de la OACI establecidos en el Documento 9562 y Documento 9082/6 o normas que las sustituyan.

3. Terminal de pasajeros (TUUA - actividades no comerciales).

Estos servicios son permiten la asistencia de los pasajeros antes de su embarque y en el momento posterior a su desembarque. Esta definición puede incluir:

- Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios.
- Seguridad.
- Circuito Cerrado de Televisión.
- Carritos para el transporte de Equipajes.
- Servicio de Transporte de Pasajeros.
- Provisión de información para pasajeros y demás usuarios del aeropuerto.
 - Sistemas de sonido.
 - Señalización.
 - Información de Vuelo.

- Iluminación del Terminal.

Servicios de iluminación del espacio del aeropuerto para el desarrollo de actividades nocturnas y/o diurnas, en caso necesario.

- Sala de Tránsito.

Espacio especialmente acondicionado para pasajeros que realizan conexiones, de ser el caso.

- Salas de Embarque.

Espacio donde espera el pasajero de salida, luego de realizar los trámites de chequeo de embarque, controles migratorios y de seguridad aeroportuaria.

- Sala de Espera.

Espacio donde el pasajero realiza los controles y chequeos correspondientes, asimismo es la zona de libre tránsito de otros usuarios del aeropuerto

- Pasillos
- Servicios de entrega y reclamo de equipajes.
- Servicio de Climatización.
- Servicio de atención médica.
- Servicios Higiénicos.
- Salas Oficiales para Autoridades.
- Servicio de Climatización, de ser el caso.

Como ingresos por este concepto se considera el cobro de la tarifa unificada de uso de aeropuerto (TUUA).

Como gastos por este concepto debe considerarse todos los costos de explotación y mantenimiento, depreciaciones y amortizaciones, así como los administrativos, imputables a estas actividades y a sus correspondientes vehículos y equipo, incluyendo los gastos de mano de obra, materiales de mantenimiento, electricidad y combustible, en concordancia con los criterios de la OACI establecidos en el Documento 9562 y Documento 9082/6 o normas que las sustituyan.

Asimismo, se debe tomar en cuenta la asignación de las responsabilidades y los servicios susceptibles a ser entregados en concesión a terceros estipulados en el Anexo 3 del Contrato de Concesión.

4. Uso de Instalaciones para la carga

Corresponde a la provisión de infraestructura e instalaciones a la carga que ingresa o sale del Terminal aéreo. Comprende vías de ingreso y tránsito.

La tarifa aplicable corresponde al uso de instalaciones de carga.

SERVICIOS SUJETOS A REGULACIÓN DE ACCESO

Comprende los servicios asociados a la utilización de infraestructura aeroportuaria calificada como facilidad esencial por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura (REMA).

Servicios esenciales

- Rampa para asistencia en tierra
- Mostradores check in (counters)
- Oficinas operativas
- Oficinas área gris
- Equipaje rezagado
- Áreas de mantenimiento
- Infraestructura y servicios relacionados al transporte de carga,

La definición, alcances, cargos de acceso y los costos asociados de los servicios antes mencionados se encuentran en el Contrato de Concesión, el REMA, el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora y los Mandatos de Acceso.

- **Almacenamiento y despacho de combustible para aeronaves**

Este servicio puede incluir:

- Las instalaciones y espacios físicos empleados para el almacenamiento del combustible.
- Las mangas y otros medios de transporte empleados para desplazar el combustible desde el punto de almacenaje hasta la aeronave.

También podrán incluirse los servicios adicionales encargados de garantizar la seguridad del almacenamiento y el traslado del combustible:

- Seguridad.
- Servicio de salvamento y extinción de incendios.
- Seguros

Como ingresos por este concepto se considera el cargo de acceso, alquileres y otros relacionados.

Asimismo, los costos de los servicios sujetos a regulación de acceso, en cada caso considerarán, según corresponda los costos de explotación y mantenimiento, depreciación y amortización, así como los administrativos, imputables a estas actividades y a sus correspondientes infraestructura de rampa, áreas libres, áreas construidas, maquinaria y equipo, incluyendo los gastos de mano de obra, materiales de mantenimiento, electricidad y combustible, en concordancia con los criterios de la OACI establecidos en el Documento 9562 y Documento 9082/6 o documentos que los sustituyan o modifiquen.

Asimismo, se debe tomar en cuenta la asignación de las responsabilidades y los servicios susceptibles a ser entregados en concesión a terceros.

SERVICIOS SUJETOS A OTROS TIPOS DE REGULACION (NO REGULADOS)

- Estacionamiento de vehículos
- Alquiler de salas VIP
- Locales comerciales
- Infraestructura para Hotel
- Infraestructura y servicios relacionados a cocina de vuelo,
- Otros servicios (documentos de identidad, estacionamiento para personal aeroportuario, etc.)

Los ingresos corresponden a las tarifas, cargos o precios derivados de las prestaciones por el uso de instalaciones y derechos.

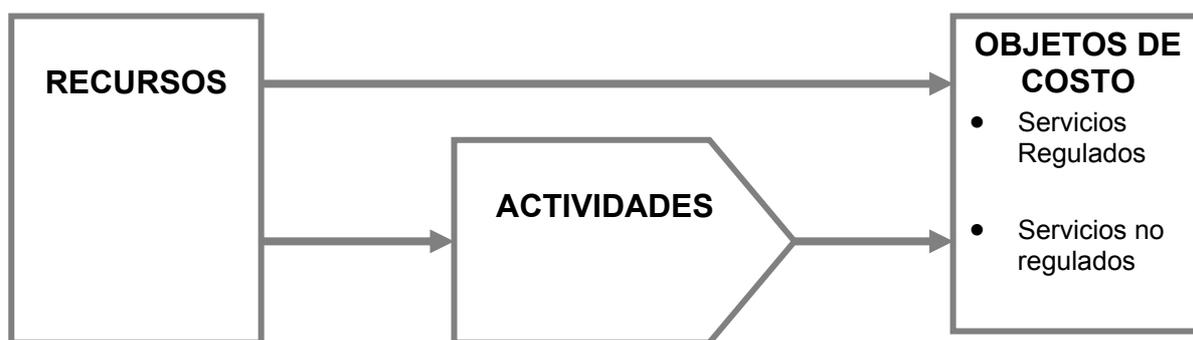
Para la asignación de los costos a estos servicios se podrá aplicar el principio de causalidad.

ANEXO B: Reglas de Asignación de costos a los servicios

Para cumplir con el requerimiento de separar los costos de los servicios regulados (por tarifas o acceso) y no regulados (otro tipo de regulación), así como para la supervisión de las tarifas de los servicios aeronáuticos, se recomienda el empleo de un sistema de costeo basado en actividades (ABC).

La ventaja del sistema de costeo ABC, para propósito de desagregación de costos, reside en la transparencia y el uso de procesos para la asignación de recursos a actividades y de actividades a los servicios regulados y no regulados (llamados también objetos de costo).

El sistema de costeo ABC comprende 3 módulos: Recursos, Actividades y Servicios, como se muestra en el gráfico siguiente.



El proceso de asignación consiste en:

1. Agrupar las cuentas contables de gastos en un *pool* de costos que correspondan a un mismo tipo de recurso, tales como personal, instalaciones, maquinaria y equipo, entre otros y clasificación por centros de costo.
2. Determinar las actividades de soporte (logística, informática, asesoría legal, etc.) y asignarlas a las actividades vinculadas a los servicios regulados y no regulados. Las primeras se asignarán a las segundas aplicando un direccionador *cost driver* apropiado. Asimismo, los recursos se asignan a actividades. En algunos casos, los recursos se asignan directamente a los servicios, cuando corresponden a costos directos.
3. Las actividades se asignan mediante direccionadores (*cost drivers*) a los servicios regulados (mediante regulación tarifaria o el mecanismo de acceso) y no regulados.

En todos los casos los gastos son asignados directamente a los servicios en tanto sea posible su identificación.

Algunos casos más relevantes son por ejemplo, los siguientes:

- Personal asociado, según el porcentaje (%) de tiempo dedicado.
- Maquinarias y equipos, directamente en el servicio que se utiliza.
- Instalaciones, metros cuadrados para su distribución a las áreas funcionales.

El Concesionario debe especificar el procedimiento de asignación y los direccionadores de costo utilizados, indicando la racionalidad de su aplicación.

Los gastos administrativos comunes se asignarán a cada aeropuerto y servicio, especificando los correspondientes direccionadores de costo.

ANEXO C: FORMATos para Informe Regulatorio

Formato 1: Estados financieros Regulatorios

1.1. Ganancias y Pérdidas para el periodo terminado para cada aeropuerto.

Código Contable	Descripción	Estado Financiero Auditado	Pista y Rodadura	Estación. De Aeronaves	Puentes de Embarque Mangas	Terminal de Pasajeros TUUA	Uso Instalac. Carga aérea	Total Servicios con Reg. Tarifaria	Infr y SS Almac. Provisión Combustible	Infr. y Serv. Asistencia En rampa	Oficinas Serv. Operativas	Oficinas Area Gris	Mostradores Otras Infr. y Check in	Oficinas Almacenam.f Transporte. Combustible	Inf. Equipaje Rezadado	Hangares	Areas Mantenimiento	Inf Transporte Carga	Total Serv. con reg. De Acceso	Estacin. Vehículos	Otros Servicios no Regulados
		\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000
	Ingresos																				
	Total Ingresos	0	0	0	0	0			0	0	0		0	0	0	0					0
	Gastos																				
	Gastos de Personal																				
	Depreciación																				
	Amortización de intangibles																				
	Servicios Prestados por Terceros																				
	Mantenimiento de Activos																				
	Otros Costos																				
	Total Gastos	0	0	0	0	0			0	0	0		0	0	0	0					0
	Utilidad (Pérdida) Operativa	0											0		0						0
	Retribución al Estado																				
	Ingresos / Cargas Excepcionales																				
	Ingresos / Egresos Diversos																				
	Ingresos / Gastos Financieros																				
	Resultado por Exposición a la Inflación																				
	Utilidad (Pérdida) antes de Part IR	0											0		0						0
	Participaciones																				
	Impuesto a la Renta																				
	Utilidad (Pérdida) Neta	0											0		0						0
	Dividendos Pagados																				
	Utilidades Retenidas	0											0		0						0

Nota: Los campos sombreados indican que no se requiere una asignación de ingresos / gastos financieros, resultados por exposición a la inflación y otros debido a que cualquier asignación entre los servicios probablemente resulte arbitraria para estos conceptos.

1.2. Balance general para el periodo terminado para la Entidad Prestadora

Código	Descripción	Estado
Contable		Financiero
		Auditado
	ACTIVO	\$'000
	CORRIENTE	
	Caja	
	Cuentas por cobrar	
	Existencias	
	Gastos Pagados por anticipado	
	Total activo corriente	0
	ACTIVO NO CORRIENTE	
	Otras cuentas por cobrar	
	Inversiones	
	Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	
	Intangibles	
	Total activo no corriente	0
	TOTAL ACTIVO	0
	PASIVO CORRIENTE	
	Cuentas por pagar comerciales	
	Parte cte. deuda a largo plazo	
	Provisiones	
	Total pasivo corriente	0
	Deuda a largo plazo	
	Provisiones	
	TOTAL PASIVO	0
	PATRIMONIO	
	Capital social	
	Reservas (1)	
	Resultados acumulados	
	TOTAL PATRIMONIO	0
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	0
	Resultados acumulados al inicio	
	(+/-) Perdidas y Ganancias del año	
	Otros	
	Resultados acumulados al final	0

1.3. Estado de flujo de caja para el periodo terminado para la Entidad Prestadora

Código	Descripción	Estado
Contable		Financiero
		Auditado
		\$'000
	ACTIVIDADES DE OPERACION	
	Cobranza a clientes	
	Intereses recibidos	
	Pagos a proveedores	
	Intereses pagados	
	Impuestos pagados	
	Otros	
	Neto de efectivo provenientes de actividades de operación	0
	ACTIVIDADES DE INVERSION	
	Pagos por compra de inmueble, maquinaria y equipo	
	Pagos por compra de intangibles	
	Variación de capital de trabajo relacionados con cuentas por pagar por compra de intangibles	
	Cobros por venta valores	
	Pagos por compra de valores	
	Otros	
	Neto de efectivo provenientes de actividades de inversión	0
	ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	
	Ingresos por préstamos	
	Otros	
	Amortización de préstamos	
	Otros	
	Neto de efectivo provenientes de actividades de financiamiento	0
	Aumento (disminución) neto de efectivo	0
	Saldo Efectivo al inicio del ejercicio	0
	Saldo Efectivo al finalizar el ejercicio	0

Formato 2: Valorización del stock de capital (para cada aeropuerto)**2.1 Activo Fijo**

ACTIVO FIJO	Saldo Inicial	Adiciones	Retiros	Depreciación	Saldo
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre					
TOTAL					

2.2 Activo intangible (para cada aeropuerto)

Activo no Corriente	Saldo Inicial	Adiciones / Mejoras	Retiros / Bajas	Amortización	Saldo Final
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre					
TOTAL					

2.3 Capital de trabajo de la empresa

CAPITAL DE TRABAJO	Saldo Inicial	Variación Capital de Trabajo	Saldo Final
Enero			
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
TOTAL			

Capital de trabajo = activo corriente – pasivo corriente

Formato 4: Ingresos de servicios sujetos a otros tipos de regulación (no regulados) para cada aeropuerto

Código Contable	Descripción	Numero de Unidades Proveídas	Bases de Cargo	Ingresos
				\$'000
	SERVICIOS CON TARIFAS NO REGULADAS			
	Estacionamiento vehículos			
	Rentas por alquiler de locales comerciales			
	Rentas por infraestructura para Hotel			
	Salones VIP			
	Almacén / Depósitos			
	Parking de empleados			
	Tarjetas de identificación			
	Otros			
	TOTAL DE SERVICIOS			0

Formato 5: Resumen Ingresos versus Costos anual para cada aeropuerto

SERVICIO	Ingresos Total (1)	Costo Total (2)	Unidades (3)	Tarifa Promedio (4)=(1)/(3)	Costos Promedio (5)=(2)/(3)	Margen Promedio (4)-(5)
1. Servicios sujetos a regulación tarifaria						
1.1						
1.2						
.....						
2. Servicios sujetos a regulación de acceso						
2.1						
2.2						
.....						
3. Servicios No regulados*						
3.1 Estacionamiento vehicular						
.....						
Total						

* En el caso de unidades diferentes sólo consignar ingresos y costos totales

Formato N° 6: Notas explicativas a los Estados Financieros Regulatorios:

Notas	Explicación
1. Aplicación de los principios	
2. Cambios en las tasas o métodos de depreciación, amortización y valuación de activos	
3. Aplicación de direccionadores de costos (<i>cost drivers</i>);	
4. Toda partida material que aparezca en las cuentas contables del Concesionario por primera vez.	
5. Explicación sobre las provisiones efectuadas	
6. Creación o eliminación de centros de costos	
7. Incorporación de nuevos servicios	

Formato 8: Declaración de responsabilidad

Declaración de Responsabilidad de los Directores

A juicio de Aeropuertos del Perú S.A. los informes de contabilidad regulatoria que se adjunta han sido elaborados de acuerdo con las reglas y principios establecidos en el Manual de Contabilidad Regulatoria del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia - versión 1.0.

Estas cuentas regulatorias presentan razonablemente los resultados del Concesionario del en el periodo, e información relativa a la situación de la empresa con fecha

Los conceptos y definiciones utilizados en este informe también se ajustan a los requerimientos de dicho Manual.

(Nombre del Director)

Firma

(Nombre Gerente General)

Firma

Fecha

ANEXO D: GLOSARIO

ACTIVIDAD - Acción o conjunto de acciones ejecutadas en el contexto de la prestación de un servicio que para el ABC se constituye en la unidad básica de costeo. Puede expresarse como la suma de acciones, cada una de las cuales se identifican como Tareas.

COSTEO BASADO EN ACTIVIDADES - Sistema de costeo compuesto de tres módulos. Se fundamenta en la cuantificación de las Actividades que son necesarias para efectuar la prestación de servicios regulados y no regulados.

ELEMENTOS - Tipo de gasto en que se incurre por cada centro de costos o recurso, para la ejecución de las actividades que son inherentes. Contablemente, se identifican con las cuentas de cargas por naturaleza (Clase 6)

OBJETO DE COSTEO – Corresponden a los servicios regulados (sujetos a regulación tarifaria o de acceso) y no regulados (a otro tipo de regulación), a las que se encuentran asociadas las actividades.

PROCESOS - Secuencia de actividades lógicamente organizadas, orientadas al logro de un objetivo común, en este caso la provisión de servicios.

RECURSOS – Gasto o desembolso económico aplicado para realizar actividades que se utilizan durante la prestación del servicio, personal, infraestructura, bienes o servicios, entre otros.

SERVICIOS REGULADOS – Comprende los servicios sujetos a regulación tarifaria o de acceso.

SERVICIOS NO REGULADOS – Comprende los servicios sujetos a otros regímenes de regulación.

SUBSIDIOS CRUZADOS- Son situaciones o comportamientos estratégicos que se presentan cuando el precio de un servicio se encuentra por debajo de sus costos totales incrementales de largo plazo, es decir que éste déficit ha sido cubierto por costos que corresponden a servicios sujetos a regulación tarifaria o de acceso.

Manual de Contabilidad Regulatoria del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia – Versión 1.0 (Diciembre 2007)

Exposición de Motivos

1. Antecedentes y justificación

La Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 27631, establece en el Literal c) del Artículo 3°, que la función normativa de OSITRAN comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

El literal j) del Artículo 24° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S. N° 044 - 2006 – PCM, establece que en ejercicio de su función normativa, OSITRAN puede dictar normas que contengan, entre otras, mecanismos de contabilidad separada por servicios cuando ello sea necesario.

Mediante Resolución N° 019-2003-CD-OSITRAN se aprobó el Manual de Contabilidad Regulatoria – Versión 1.0 para la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC).

Con fecha 11 de diciembre de 2006 se suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú entre el Estado y el Consorcio Swissport – GBH Aeropuertos.

La Cláusula 7.10 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

7.10.1 (...)

A efectos de supervisar las disposiciones que se que señalan a continuación, el CONCESIONARIO y/o Usuarios Intermedio que presten dos o más servicios en forma simultánea están obligados a llevar contabilidad separada de los mismos. La contabilidad separada deberá permitir un mejor control de los ingresos y egresos imputables a cada servicio. La forma y oportunidad en que deberá darse cumplimiento de esta obligación, así como las reglas de imputación cuando existan reglas comunes serán determinadas por OSITRAN.

(...)

7.10.4 Prohibición de subsidios cruzados. El CONCESIONARIO y los Usuarios Intermedios no deben utilizar los ingresos provenientes de la prestación de servicios sujetos al régimen de regulación para subsidiar de manera cruzada otros servicios, sean regulados o no.

En virtud de esta obligación contractual, OSITRAN elaboró una propuesta inicial de Manual de Contabilidad Regulatoria (MCR). Asimismo, se solicitó a la Entidad Prestadora sus comentarios y sugerencias.

Cabe precisar, que una correcta asignación de costos es importante para una regulación efectiva, pues el regulador debe velar porque los precios reflejen sus costos. Una regulación efectiva define actividades reguladas y actividades no reguladas, simula mecanismos de competencia en actividades reguladas y asegura competencia efectiva en las actividades no reguladas.

2. Alcances de la Propuesta de Manual de Contabilidad Regulatoria

La propuesta del Manual de Contabilidad Regulatoria del Primer Grupo de aeropuertos de Provincia tiene como finalidad establecer los principios y reglas para la preparación y presentación de los informes de contabilidad regulatoria.

La Contabilidad Regulatoria, tiene los siguientes objetivos específicos:

- Reducir la asimetría de información con relación a los costos e ingresos de los servicios que brinda el concesionario;
- Prevenir y detectar subsidios cruzados o discriminación indebida;
- Facilitar el monitoreo del comportamiento de la Entidad Prestadora en el mercado;
- Proveer información para la toma de decisiones regulatorias, en particular la fijación vinculadas a tarifas y cargos de acceso.

El Manual de Contabilidad Regulatoria (MCR) será aplicado gradualmente. En efecto, la empresa concesionaria será sometida a un periodo transitorio de un año (2008) que permitirá ajustar sus sistemas de información y/o implementar un sistema de costeo que permita reportar en los términos y condiciones establecidas por OSITRAN.

El MCR establece principios para la preparación de los estados financieros regulatorios; se propone reglas sobre la asignación de los costos y activos entre los distintos servicios; se clasifica y define los servicios y las partidas de costo.; se establece los pasos mínimos a seguir por el Concesionario en el caso de aplicarse un Costeo Basado en Actividades (ABC); se proporciona los formatos que el Concesionario debe emplear para presentar la información requerida; y, se establece las reglas para la preparación del informe de auditoría a los estados financieros regulatorios.

3. Efectos Esperados

El Manual de Contabilidad del Primer Grupo de Aeropuertos reducirá la asimetría de información sobre los costos de los servicios regulados y no regulados que brinda el concesionario. Esta información permitirá tomar mejores decisiones regulatorias relacionadas a la fijación y revisión de tarifas y cargos de acceso y el monitoreo de los mercados.

Asimismo, la utilización de un sistema de costeo proveerá a la empresa concesionaria información para tomar decisiones con relación a la implementación, integración o cierre de servicios.

Adicionalmente, la implementación de la Contabilidad Regulatoria era una condición contractual, conocida por el concesionario antes de realizar su oferta económica, por lo que los gastos asociados no representan desembolsos no previstos. Asimismo, generan amplios beneficios tanto para la empresa concesionaria como para el regulador.

Lima, diciembre de 2007.